



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Ciudad de México, a los 22 días de septiembre de 2025.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permite presentar la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS Y TRANSFEMINICIDIOS**, al tenor de lo siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS Y TRANSFEMINICIDIOS.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Sentar las bases generales para los protocolos de actuación en caso de la comisión de los delitos de feminicidio y transfemenicio en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

En abono a los preocimientos de investigación en lo que concierne a la comisión de los delitos de feminicidio y transfeminicidio por las Fiscalías, es importante sentar bases generales en los protocolos de actuación para atender y llevar a cabo de manera oportuna, diligente, eficiente, exhaustiva, digna, humana y expedita las investigaciones en esos hechos delitivos en particular.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

Primero. – La violencia de género es cualquier acto que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, basándose en las diferencias de género entre hombres y mujeres. Este tipo de violencia es una violación de los derechos humanos y puede presentarse en el espacio público o privado, y sus manifestaciones incluyen la violencia física, sexual, psicológica, económica y patrimonial. Factores culturales y sociales, así como la desigualdad de poder, contribuyen a su perpetuación, y sus consecuencias pueden ser devastadoras y permanentes.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Segundo. – “La violencia de género puede ser de tipo sexual, físico, psicológico y económico; además, puede darse tanto en el espacio público como en la esfera privada. Las amenazas, la coerción, la manipulación, la violencia de pareja, la violencia sexual, el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina y los supuestos “crímenes de honor” son también formas de violencia de género.

Las consecuencias de la violencia de género son devastadoras y las repercusiones para quienes logran sobrevivir pueden ser permanentes. De hecho, la violencia de género puede provocar la muerte de una persona.”¹

Tercero. – “La principal característica de estas formas de violencia es que se relacionan con la construcción social del género, es decir, con las *asimetrías, desequilibrios y desigualdades generados por la diferencia sexual o la valoración diferenciada de ciertas identidades o expresiones de género, la orientación o la preferencia sexual*.

Están íntimamente relacionadas con el ejercicio nocivo del poder, pues entrañan un ejercicio de fuerza o superioridad, de imposición violenta, de castigo o aleccionamiento, de disposición del cuerpo de otra persona o de daño, porque se le considera inferior o porque se aparta de los roles que le fueron atribuidos socialmente.

Las violencias de género afectan de manera desproporcionada y prácticamente generalizada a mujeres y niñas. Se ejercen contra las mujeres por ser mujeres, es decir, en razón de su género. Esto significa que el factor de riesgo frente a estas violencias es *simplemente* ser mujer. Se relaciona íntimamente con estereotipos y prácticas que mantienen la opresión y desigualdad de las mujeres o que generan impactos diferenciados sobre estas. Es un problema sumamente serio que afecta los derechos humanos de las mujeres en prácticamente en todas las etapas y esferas de su vida.

Fue invisible por mucho tiempo y aún es frecuente que se justifique y se considere como un asunto “normal” social y culturalmente, lo que dificulta su erradicación. Muchas veces quienes la cometen ni siquiera están conscientes de que actúan por razones de género e incluso es frecuente que se culpe a las propias víctimas por lo que les sucede (por como visten, como actúan, por los lugares que frecuentan, etc.).”²

Cuarto. – “La violencia se presenta frecuentemente en el ámbito de la pareja y la familia, pero también en el trabajo, la educación, las comunidades, el espacio público. En muchas ocasiones el agresor es una persona conocida por la víctima y a quien esta le tiene afecto (su esposo, su padre, su hermano), o bien con quien tiene una relación laboral o comercial. En otros casos, se trata de personas desconocidas que les causan daño simplemente porque pueden hacerlo. También está presente en las instituciones que suelen minimizar y desatender dicha violencia.

No todo acto de violencia cometido contra una mujer constituye violencia de género, por ejemplo, un robo cometido por una persona desconocida y por oportunidad. Para saber si se está frente a violencia de género será importante observar si en la conducta que se analiza se presentan razones de género, es decir, si se pueden caracterizar como una forma de control, sometimiento o dominación.

Por tanto, es importante analizar si las conductas tienen razones de género, habrá que ver, entre otras cosas, las dinámicas de trato, si hay presencia de jerarquía real o simbólica (jefe-empleada/policía-

¹ UN, ver: <https://www.acnur.org.mx/que-hacemos/salvaguardar-los-derechos-humanos/proteccion/violencia-de-genero>, 17 de septiembre de 2025.

² Poder Judicial Federal, CJF, ver:

<https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/OpenLMS/SegundaGeneracion/m1/u6/views/u6/3.html>, 17 de septiembre de 2025.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

ciudadana), si hay desigualdad en las edades (adulto-adolescente), en las experiencias (gana más dinero-gana menos dinero) o cualquier indicador que denote que podía facilitarse el abuso de poder, el control, sometimiento o dominación (noviazgo, matrimonio, relación sexoafectiva)."³

Quinto.- “La violencia de género contra las mujeres es, además, una forma de discriminación, porque se trata de una conducta o cúmulo de conductas que afecta el ejercicio de derechos, basada en el sexo o género. Esta adopta distintas formas. Algunas son bastante visibles como son los feminicidios, la violencia física o la sexual, sin embargo, hay muchas otras que, aunque no sean tan evidentes, también ocasionan daños importantes a las mujeres como son la violencia psicológica, el acoso sexual, la violencia patrimonial o económica.”⁴

Sexto.- “Existe un creciente interés por entender el fenómeno del feminicidio o femicidio. A nivel global, se reconoce que el feminicidio es la más alta y grave manifestación de la violencia contra la mujer, la más lacerante, con causas que se diferencian de la violencia contra los hombres y que requieren estrategias de prevención y atención focalizadas.”⁵

Al respecto es importante señalar, que con cifras de ONU-Mujeres, 81 mil mujeres y niñas fueron asesinadas intencionalmente en el mundo, y la mitad de los homicidios fueron cometidos por sus parejas u otros integrantes de su familia, es decir, más de cinco mujeres y niñas fueron asesinadas cada hora.⁶

Más aún, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se registraron en el 2022, 771 feminicidios y 2136 homicidios dolosos contra mujeres y niñas. Es decir, 2 mil 847 mujeres asesinadas. Lo que significa, que hubo 8 mujeres asesinadas al día.⁷

Séptimo.- “En México, cuando ocurre un feminicidio intervienen diferentes autoridades que registran información sobre la víctima y los hechos del fallecimiento, esto ocurre en distintos momentos dependiendo de quién conoce primero del fallecimiento. El proceso que en general se sigue es el siguiente:

- a) Si algún médico, de institución pública o privada, es quien primero conoce la defunción y determina que esta ocurrió por causas externas, como es un accidente, suicidio (agresión autoinfligida) o donde hubo la presunta comisión de un delito, tiene que avisar al Ministerio Público.
- b) Si la policía, ya sea municipal, estatal o federal, conoce primero del fallecimiento, tiene la obligación de asegurar la escena del incidente; preservar cualquier evidencia; notificar a las autoridades competentes (superior jerárquico y/u otras instituciones de seguridad pública, fiscalía local o Fiscalía General de la República) y coordinar con estas las acciones para el manejo del caso, esto con apego a lo que establece el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.²⁰ También puede entrevistar a testigos en el lugar de la intervención para obtener datos que sean relevantes en la investigación. Por su parte, la policía de investigación o ministerial procesa los indicios, evidencias y demás información para el esclarecimiento de hecho delictivo.

La policía registra en el Informe Policial Homologado la información relacionada con los hechos, la(s) víctima(s), las personas involucradas y todas las actividades que realizó en la indagación del

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

⁵ INEGI, Cuaderno 28, “*La medición del feminicidio en México*”, ver:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estructura/889463916284.pdf, 17 de septiembre de 2025.

⁶ ONU-Mujeres, ver: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/infografias%202022_feminicidio.pdf, 17 de septiembre de 2025.

⁷ Ibidem.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso, Oficina 401, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel. 51 30 19 00 / 80 Ext. 2404, Ce. alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



hecho. Este informe tiene por objetivo hacer eficiente el registro de información, garantizar el debido proceso y fomentar el uso de la información para acciones de investigación e inteligencia.

- c) Una vez que intervienen las autoridades ministeriales, se hace la inspección del cadáver, el levantamiento del cuerpo y se traslada a los anfiteatros de los servicios médicos forenses. Ahí, el personal de servicios forenses realiza un examen más detallado sobre las causas de la muerte, el cual puede incluir análisis de laboratorio como son pruebas toxicológicas, pruebas de genética forense, dactiloscopia y odontología forense, entre otros. Es el médico forense quien expide el certificado de defunción dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas después de que ocurrió el fallecimiento o de que se encontró el cuerpo, según corresponda. Practicada la necropsia, o la dispensa de esta, se procede a la sepultura del cadáver, quedando prohibida su incineración.

En el certificado de defunción se registran datos de la víctima, la presunta intencionalidad del hecho, las circunstancias en las que ocurrió, si se practicó la necropsia, el número de acta donde se registró en el Ministerio Público y, en el caso de muerte violenta, la relación de la persona fallecida con el presunto agresor. Para el llenado del certificado, el médico puede auxiliarse con los datos que proporcione la persona que haya informado sobre la defunción, además, para registrar la causa de la defunción, el médico utiliza la *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud* (CIE-10).

- d) El Ministerio Público, con auxilio de la policía de investigación y los peritos, se encarga de la investigación penal para identificar a la(s) persona(s) responsable(s) y el modo en que se llevó a cabo el presunto feminicidio. El Ministerio Público documenta todas las diligencias y actividades que realiza durante la investigación en una carpeta de investigación. Esta carpeta es un expediente que contiene la denuncia o querella, los documentos con las declaraciones de testigos, peritajes y las pruebas que puedan ser relevantes para la investigación y todos los datos relacionados con el presunto delito. De esta manera, la carpeta de investigación integra los elementos necesarios para determinar la comisión del delito, la participación de una o varias personas en la comisión de este y, con ello, formular las imputaciones correspondientes.

Cabe señalar que cuando se trata de la muerte violenta de una mujer, las autoridades que investigan deben implementar perspectiva de género para realizar las actividades, gestiones e indagaciones correspondientes, incluso en los casos que aparenten ser consecuencia de un suicidio, accidente o crímenes distintos al feminicidio. Esto implica que se deben investigar exhaustivamente todas las posibles líneas de investigación y establecer un procedimiento para comprobar la presencia de situaciones de violencia o vulnerabilidad en la víctima relacionadas con el género.

En ese sentido, para acreditar el feminicidio y diferenciarlo de los homicidios culposos o dolosos, el Código Penal Federal y los 32 códigos penales de las entidades federativas señalan que un feminicidio es la privación de la vida de una mujer cuando existan razones de género y coinciden en señalar que las razones de género son: la presencia de violencia sexual, identificación de lesiones o mutilaciones previas o posteriores a la muerte, incluyendo las de carácter infamante, la existencia de antecedentes o actos de amenazas o violencia y que el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en el lugar público.

- e) El Ministerio Público que obtenga suficientes datos de prueba durante la investigación para comprobar la comisión del injusto penal de feminicidio y la probable responsabilidad de una persona, presentará el caso ante un Juez de Control. La solicitud de comparecencia del imputado inicia la fase de vinculación, misma que se compone de cuatro partes: 1) control de detención (salvo orden de aprehensión), 2) imputación (hacerle conocer los hechos), 3) debate de vinculación y 4) medidas cautelares. En este punto el Ministerio Público deja de actuar como autoridad y actúa como parte en el proceso penal. Bajo la vigilancia del Juez de Control, la investigación se formaliza



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

y las partes recopilan pruebas para llevarlas ante un Tribunal de Juicio Oral. Cabe señalar que la carpeta de investigación siempre está a disposición de las partes lo que se conoce como control horizontal.

- f) Cuando se dicta la decisión de apertura del juicio se tienen las pruebas, la acusación, la teoría del caso del acusado y de la fiscalía. El Tribunal de Juicio Oral decidirá si las pruebas remontan el estándar de duda razonable y decidirán la existencia del delito de feminicidio, la responsabilidad del acusado y su grado de culpabilidad.

Es importante señalar que el Ministerio Público puede reclasificar el delito hasta su alegato de clausura. Lo anterior quiere decir que, si dentro del proceso de desahogo de pruebas o en los debates, la fiscalía advierte que no tiene elementos para acusar por el injusto de feminicidio, lo puede hacer por el delito de homicidio.

La información que registra cada una de las autoridades intervinientes en el proceso penal se aprovecha para generar estadísticas sobre las víctimas, delitos y perpetradores que permiten caracterizar este fenómeno, estimar su magnitud real y orientar el desarrollo de políticas públicas. Las características, resultados, ventajas y limitaciones de estas fuentes se presentan a continuación.”⁸

Octavo. - En abono a los preocimientos de investigación en lo que concierne a la comisión de los delitos de feminicidio y transfeminicidio por las Fiscalías, es importante sentar bases generales en los protocolos de actuación para atender y llevar a cabo de manera oportuna, diligente, eficiente, exhaustiva, digna, humana y expedita las investigaciones en esos hechos delitivos en particular.

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De conformidad con la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México⁹, donde se señala que:

“La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo atiende con la invocación del lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

⁸ Ibidem.

⁹ Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporaci%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



VI. CUADRO COMPARATIVO.

TEXTO VIGENTE CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	TEXTO PROPUESTO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES
<p>Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público</p> <p>Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación.</p> <p>Cuando se trate de los delitos de feminicidio y transfeminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos para la actuación del personal ministerial, policial y pericial. Estos protocolos deberán contener al menos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Criterios básicos de actuación en caso de muerte violenta;b) Procedimientos de actuación e investigación inmediata dentro de las 72 horas;c) Criterios básicos de investigación exhaustiva en caso de muerte violenta por razones de género;d) Atención especializada a víctimas; medidas de ayuda, asistencia, atención, protección y reparación integral para las víctimas indirectas, ye) Notificación a familiares y/o personas allegadas de la noticia criminal y entrega digna del cuerpo.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CITUD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

VI a XXIV. ...	VI a XXIV. ...
-----------------------	-----------------------

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se reforma y adiciona la fracción V del artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de investigación de feminicidios y transfeminicidios.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROUESTO.

Texto propuesto

Único. - Se reforma y adiciona la fracción V del artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

...

I. a IV. ...

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación.

Cuando se trate de los delitos de feminicidio y transfeminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos para la actuación del personal ministerial, policial y pericial. Estos protocolos deberán contener al menos:

- a) Criterios básicos de actuación en caso de muerte violenta;
- b) Procedimientos de actuación e investigación inmediata dentro de las 72 horas;
- c) Criterios básicos de investigación exhaustiva en caso de muerte violenta por razones de género;
- d) Atención especializada a víctimas; medidas de ayuda, asistencia, atención, protección y reparación integral para las víctimas indirectas, y
- e) Notificación a familiares y/o personas allegadas de la noticia criminal y entrega digna del cuerpo.

VI a XXIV. ...

Transitorios

Primero. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las Fiscalías, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los protocolos a en materia de investigación de los delitos de feminicidio y transfeminicidio.

IX. INTERPOSICIÓN ANTE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONEN.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

**ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIPUTADO.**

Certificado de firma

23/09/2025 13:06

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 68D2EF3406BEDD7527337C7A
Nombre y extensión: Iniciativa Protocolos Feminicidio.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 8
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
0245797950459ea1918af61a7044d423bffa544f318a0d7458d9bc1ba0bf71fb
Huella digital del contenido del documento firmado:
59fe52d7667234efcaf252583edf124370a11858d1a1c189ca02bc7cbd9cd445

Nombre: Alberto Martínez Urincho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 2806:105e:12:4975:b907:b674:f95d:85de
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
23/09/2025 13:04

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
23/09/2025 19:06:34 UTC (23/09/2025 13:06:34 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
68e116e1-6d4d-43f7-bba5-cd411cb334c1.cons
Huella digital contenida en la constancia:
59fe52d7667234efcaf252583edf124370a11858d1a1c189ca02bc7cbd9cd445

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Alberto Martínez Urincho

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 68D2EFB42C1288363A588777

Enviado: 23/09/2025

Derecho

IP: 2806:105e:12:4975:b907:b674:f95d:85de

13:05:46

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo:

alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma con texto



Aceptó Aviso de

Privacidad: 23/09/2025

13:06:28

Visto: 23/09/2025 13:06:28

Confirmado:

23/09/2025 13:06:28.938

Firmado:

23/09/2025 13:06:28.939

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

